25367/2023 "LDC ARGENTINA SA (TF 33054-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, junio de 2023.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que, a fs. 85/87, el **Tribunal Fiscal de la Nación**: (i) confirmó la resolución (SDG OAI) 273/12, dictada en la actuación 12629-12-2011, en cuanto había rechazado la impugnación interpuesta e intimado a LDC Argentina SA a pagar los derechos de exportación correspondientes al permiso de embarque 05 059 EC01 000466Y, liquidados con arreglo a la resolución 11/02 del Ministerio de Economía e Infraestructura; e (ii) impuso las costas a la vencida.

Para resolver como lo hizo, sostuvo que la actora basaba su impugnación en la incompatibilidad de los derechos de exportación con lo dispuesto por el Tratado de Asunción, aprobado por la ley 23.981; planteo, éste, que ya había sido desestimado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Whirlpool Puntana SA" (Fallos: 337:1451).

Por otra parte, tuvo en cuenta que el permiso de embarque involucrado en el caso había sido oficializado el 18/3/05, por lo que no estaba comprendido en el lapso temporal para el que se declaró la inconstitucionalidad de los derechos de exportación en el precedente "Camaronera Patagónica SA" (Fallos: 337:388).

2º) Que, disconforme con la decisión, **la actora** interpuso apelación a fs. 94, que se concedió a fs. 95, se fundó a fs. 98/100vta., y fue replicada a fs. 111/112vta.

Únicamente se agravió con respecto a la imposición de **costas** y pidió que se distribuyeran por su orden, con arreglo a la facultad que actualmente prevé el artículo 1163 del Código Aduanero. En tal sentido, argumentó que el diverso criterio jurisprudencial existente sobre las cuestiones planteadas le hizo creer que tenía justos motivos para litigar. Citó precedentes en sustento de sus dichos. A ello agregó que el tribunal de origen no había efectuado consideración alguna sobre los argumentos del Fisco. Finalmente, aludió a la circunstancia de que esta causa se había iniciado con anterioridad al dictado de los fallos del Máximo Tribunal en los que se fundó la decisión apelada.

3º) Que la cuestión planteada fue resuelta por esta Sala, entre otras, en las causas 62336/18 "JBS Argentina SA", sentencia del 20/9/18, y 3424/20 "Sancor Cul", sentencia del del 5/3/20, a las que se remite por razones de brevedad.

Allí se dijo, en sustancia, que la parte actora había resultado vencida en su pretensión y, en atención a la fecha de los pronunciamientos judiciales que dieron sustento a la decisión apelada, no se advertían razones que justificasen la dispensa de pago.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE**: Rechazar el recurso de la parte actora y confirmar la resolución de fs. 85/87 en cuanto fue materia de recurso; con costas (art. 68, primer párr., del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORAN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 15/06/2023
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#37900768#372935233#20230615093442425